

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010387 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto vehículo de placas TBW052

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**ANTECEDENTES**

**Resolución 018387 del 09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas TBW052

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 587 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

#### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
333774	26/11/2012	TBW052

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérmino arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3º. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 018387 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas TBW052

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 10., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018387 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas TBW052

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 333774 del 26/11/2012 impuesto al vehículo de placas TBW052 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

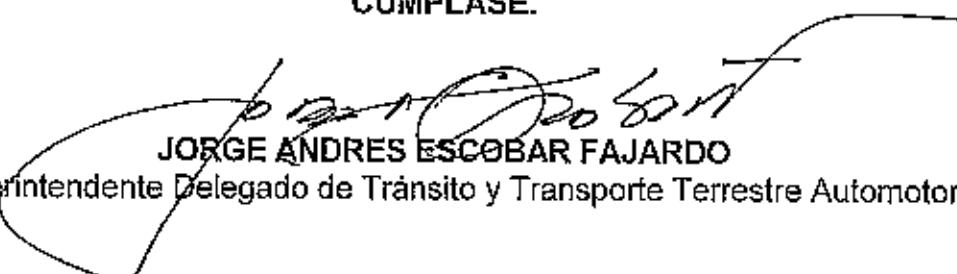
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 03 07

09 SEP 2015

CÚMPLASE.



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

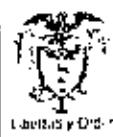
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 333774

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES	01	02	03	04
MES	05	06	07	08	
AÑO	09	10	11	12	
2016	05	06	X	12	

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
MINUTOS	00	05	10	15	20	25	30	35	40	45	50
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte  
Licitación y Distr.



POLICIA NACIONAL

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO 5 KM. 5 DIRECCIÓN Y DISTRITO

VIA GRANDE BOBOTU KM 96

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

①	1	2	-	4	6	8	7	8	4
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

00150044

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CÓDIGO DE INFRACTION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LEIASING DE CREDITO

10. LICENCIA DE TRANSITO	11. TARJETA DE OPERACION	12. RAZON DE ACCION
01 - 1305 - 00 284A		N   U

## 14. DATOS DEL AGENTE

### NOMBRES Y APELLIDOS

SE VERA TORRES

1-7 CAD

### PLACAS NO

04189

SETIA DEC01

NOTA: EL AGENTE NO PUEDE SER OFICIAL DE POLICIA DE CARRETERAS, DEBE RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA ORDEN DE SUCURSALES, Y NO PUEDE ESTAR EN FUGA EN SEGOVIA, COLOMBIA.

## 15. INMOVILIZACION

PATROS	TALLER	PANADERIA
		Indalecio Medina

## 16. OBSERVACIONES

Se presentó ante la resolución 4954 de 2006  
permiso # 0042481, el cual presenta numerosos  
fisicos que no se corresponden con el  
que se establece en la resolución 6350

ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL DILIGENCIA ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INDIVIDUO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE PATRIMONIO Y TRANSITO

## FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

No. 343322

CC 6

- AUTORIDAD DE TRANSITO -





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA  
POR LAS VIAS NACIONALES  
PLACA TBW052

No. 0042781

Fecha  
Señor (es)

Nombre

CONSTRUCTORA MONTECARLO

CALLE 65 No 97-06

Dirección

BOGOTA

Ciudad

De acuerdo con su solicitud fechada el 27/08/2012 radicada en INVÍAS con el No. 88911 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PLACA VEHICULO	REMOLOCES				
ITBW052	R21963 R19931 R21967 R21964 R21966 R19944 R21965 R21962 R48472 R61968 R61969 R61970 R61971				
LONGITUDES AUTORIZADAS (METROS)	FECHAS DEL TRANSPORTE				
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE	HASTA	DIAS DE PERMISO
3.00	3.60	4.40	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NUMEROS: ( 280 ) LETRAS: DOSCIENTOS OCHEINTA
10-agosto-12		29-agosto-13			

## CARGA

\*MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO . TROLERO CASETAS  
TUBERIAS ESTRUCTURAS MATERIAL\*

(Un ítem por viaje)

## CONDICIONES DEL PERMISO

- a. LA POLICIA DE CARRETERAS VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS EN ESTE PERMISO, ASI COMO LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE PARA LO CUAL SE COMUNICARA CON EL INVÍAS AL 7056000. SI NO CORRESPONDEN SE INMOVILIZARÁ VEHICULO.
- b. AVISOS: Para el transporte de cargas con ancho mayor a 3,6 mts, menor o igual a 3,3 mts debe ir con un vehículo acompañante y un Técnico Vial. Si la carga es mayor a 3,6 mts y menor o igual 3,60 mts, debe ir con dos vehículos acompañantes y un (1) Técnico Vial.
- c. El Conductor del vehículo al que se le expide este permiso, deberá portar TODOS los documentos legales vigentes correspondientes al vehículo y a la carga. Además, deberá portar el Registro de Operador de Carga extrapesada vía Extradimensionada, expedido por el Ministerio de Transporte.
- d. Si la carga sobresale en la parte posterior del vehículo, éste deberá llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta: "PELIGRO CARGA LARGA"
- e. Para el transporte de carga ancha, el vehículo deberá igualmente llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta: "PELIGRO CARGA ANCHA"
- f. Las dimensiones, Colores, Material y Letras de los avisos señalados son los indicados en la Resolución 004959 del 2006.
- g. Si el transporte se realiza por la Vía BOGOTÁ – VILLAVICENCIO se deberá dar aviso previo al concesionario COVIANDES S.A., a los teléfonos 091 - 5221917 y 312 3060332. En el pueblo de Quebradablanca sólo se permiten cargas hasta 50 toneladas (Res. 2425/09). ESTE PERMISO NO ESTA SUJETO A CAMBIOS, DEVOLUCIONES, MODIFICACIONES O POSTERGACIONES, y es válido UNICAMENTE para la placa del cabezote y los remolques tipo que se relacionan. Peso máximo 52 toneladas.

NOTA: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la RED VIAL NACIONAL, a cargo de INVÍAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ESTE PERMISO

ESTA DEDICADO

A LOS SISTEMAS

DE

TRANSPORTES

INVÍAS

ALVONSO JUAN VERGARA MANTARRE